

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de Septiembre de 1907).

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.259.

Junta provincial del Censo de la población.

#### CIRCULAR

Siendo aun bastantes los Alcaldes que no han cumplido con lo que preceptúa el caso 3.º del capítulo III de la Instrucción de 16 del actual para llevar á efecto la inscripción de los varones de 22 y más años de edad, no obstante lo manifestado en mi circular del día 19 en que encargaba la reunión inmediata de las Juntas, para que se constituyesen las Comisiones de Sección y cumpliera cada cual las obligaciones que impone á los Alcaldes, Secretarios, Juntas, Comisiones y agentes repartidores la expresada Instrucción, ex-

cito el celo de los morosos para que sin pérdida de tiempo, por ser urgente, remitan al Jefe provincial de Estadística las relaciones de que trata el citado caso 3.º, unas en que se determinen bien claramente, de modo que no haya lugar á confusión, las calles, plazas, caminos y número de casas de cada Sección electoral, y otras con los nombres de los individuos que forman las Comisiones de Sección y de los agentes repartidores de cada una de las Secciones.

Los Alcaldes entregarán á las Comisiones los boletines individuales que necesiten para cada Sección y éstas procederán á llenar los encabezamientos, aunque sólo los de los renglones de los números 1, 2, 3 y 5, referentes á *Datos de la Vivienda*. En el renglón núm. 1 escribirán el nombre del Ayuntamiento; en el del 2 el número del distrito y su nombre si lo tiene; en el del 3 el número de la Sección cuando el distrito tenga más de una y si solo tiene una pondrán la palabra *única* y además el título de la Sección, si lo tiene; y en el del número 5 la palabra *casco* cuando la casa radique dentro del radio de la cabeza del Ayuntamiento, y si radica fuera entonces pondrán el nombre de la aldea, caserío, etc., ó *diseminado* si no forma grupo de entidad. En cuanto al renglón del número 4 ese conviene que lo llene el agente repartidor al distribuir en cada casa los respectivos boletines.

Elíjanse agentes repartidores que sean aptos para el cargo que van á desempeñar y que sepan escribir con letra inteligible, debiendo proveérseles de pluma, tintero y una carpeta sobre la que puedan escri-

bir, puesto que tienen que consignar en cada boletín que repartan las señas del domicilio que indica el renglón número 4 del boletín individual, y en muchos casos tendrán que llenarlo con los datos del que tenga que inscribirse.

Las Comisiones cuidarán de instruir debidamente á los agentes repartidores, exigiéndoles responsabilidad de no cumplir fielmente su cometido, pues de haber negligencia en que así sea, á ellas serán á quienes se les aplique lo dispuesto en los artículos 65, párrafos 1.º y 3.º y 75, apartado 1.º de la vigente ley Electoral, si así lo acuerda la Junta Central.

Como las Comisiones deberán proveer á los respectivos agentes de relaciones que expresen las casas de las Secciones que se les encomienden, deben ordenarles que en cada casa á que vayan pregunten cuántos varones hay allí de 22 y más años, sean presentes, ausentes ó transeúntes, y que entreguen un boletín á cada uno de ellos, anotando luego en las relaciones que lleven el número de boletines que han entregado en cada vivienda, para cuando hagan la recogida reclamar los entregados y hacer una señal en la relación, á fin de así saber que no ha quedado vivienda alguna sin recorrer; en las viviendas en que no haya varones ó no los haya en edad de inscribirse, lo harán constar en la relación. Adviertan también á los agentes, que si al recorrer la demarcación de la Sección que se les encomienda observasen que por olvido no se consignó alguna vivienda en la relación de casas que lleven, que subsanen ese olvido anotando

al final la calle y número donde esté la vivienda.

Encargo muchísimo, que por ningún concepto se haga la inscripción con anterioridad al 7 de Octubre próximo, á esa fecha es á la que se ha de referir la inscripción, debiendo repartir los boletines en la fecha más próxima al citado día 7.

Los Alcaldes que no hayan recogido aún de la oficina de Estadística los boletines individuales, conforme les manifestó el Jefe de la misma en la circular número 2.205 de fecha 23, publicada en el «Boletín oficial» del 24, se apresurarán á hacerlo, en la inteligencia de que á los de los Ayuntamientos que no lo hayan efectuado para el día 2 de Octubre próximo, se los llevará un comisionado á costa de los morosos, según ya se previene en dicha circular.

Como los Alcaldes y Secretarios son responsables de cuantas faltas se cometan en el servicio de que se trata, por la parte que les compete en la misión que tienen que desempeñar para el mejor éxito de los trabajos, á ellos les encargo muy especialmente que cumplan y hagan cumplir á todos con el cometido que les asigna la Instrucción de referencia, para si llega el caso evitarse responsabilidades.

Valladolid 27 de Septiembre de 1907.—El Gobernador Presidente, *Alfredo Paradela*.

NUM. 2.235.

Delegacion Regia de Pósitos.

CIRCULAR

Siendo muchos los Pósitos que tienen créditos contra los Ayuntamientos respectivos, se hace precisa una liquidacion que coloque á estos establecimientos y á las Corporaciones deudoras en condiciones de un regular funcionamiento.

Para lograr este fin ya la Delegacion Regia ha practicado trabajos con algunos Municipios y de común acuerdo se ha llegado á la solucion apetecida; pero hay muchas Corporaciones de esta índole que á pesar de tener en descubierto tan sagradas obligaciones hace mucho tiempo, ni las liquidan, ni siquiera demuestran el menor interés para llegar á la realizacion de tan justo y conveniente propósito.

Teniendo pues en cuenta la necesidad de llevar á efecto un concierto económico que por modo tan eficaz pueda contribuir á normalizar la situacion financiera de los Pósitos, sin perjuicio de los intereses municipales y considerando al propio tiempo la oportunidad de este momento para realizarlo; esta Delegacion Regia se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Todos los Ayuntamientos consignarán en sus respectivos presupuestos, á partir de los que habrán de ponerse en vigor el próximo año, la cantidad que la Corporacion acuerde para amortizar la deuda contraída con el Pósito, más los intereses devengados, debiendo los Ayuntamientos que en tal caso se hallaren procurar que dicha cantidad cubra la décima parte, por lo menos, de su obligacion.

2.º La inclusion en los presupuestos municipales de dicha cantidad no releva á esta Delegacion Regia del deber de continuar en toda ocasion y momento y por los medios que están á su alcance la liquidacion definitiva y total de los créditos mencionados.

3.º Los Ayuntamientos que hubieran tratado con la Delegacion Regia la forma y modo de atender á este servicio, se atenderán á lo acordado sin que se acepten por este Centro modificaciones que alteren ó desvirtúen la resolucion adoptada.

4.º Las Corporaciones Muni-

cipales que no diesen cumplimiento á lo preceptuado en la disposicion 1.ª de esta circular incurrirán en la responsabilidad oportuna y se les considerará como deudores morosos para los efectos de la ley y resoluciones de esta Delegacion Regia.

5.º Del acuerdo de este Centro se dará al Ministro de la Gobernacion el oportuno traslado para que lo tenga en cuenta al examinar los presupuestos municipales de los pueblos que se hallaren en este caso.

Sírvase V. insertar en el «Botín oficial» de esa provincia la presente Circular á fin de que con toda urgencia llegue á conocimiento de los pueblos y con la oportunidad debida puedan realizar este ineludible servicio en cuyo cumplimiento ni se admiten demoras ni caben reclamaciones fundadas.

Dios guarde á V. muchos años.

Madrid 25 de Septiembre de 1907.  
—El Delegado Regio, *El Conde de Retamoso*.—Señor Ingeniero Jefe de la Seccion provincial de Pósitos de Valladolid.

Núm. 2.184.

ADMINISTRACION DE HACIENDA  
DE LA  
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Contribucion sobre los edificios y solares.

Listas cobratorias para 1908.

Verificada por esta Administracion la derrama de las cantidades que por contribucion urbana corresponde satisfacer en el año próximo á los pueblos de esta provincia que tienen aprobados sus registros fiscales de edificios y solares, esta oficina cree oportuno advertir á los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos incluidos en el estado que se inserta á continuacion, que no procediendo en el año actual formar el padrón de la riqueza, sino las listas cobratorias á que se refiere el reglamento del ramo de 24 de Enero de 1894, éstas se ajustarán en un todo á los preceptos determinados en dicha disposicion, advirtiéndoles que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, las referidas listas estarán confeccionadas antes del 14 de Noviembre próximo, haciendo detallada separacion de la cuota

que corresponde á vecinos y forasteros en el resúmen final de las mismas, para que una vez terminadas las operaciones necesarias puedan exponerse al público por término de ocho días, dentro de cuyo plazo los contribuyentes en ellas comprendidos, harán las reclamaciones que estimen procedentes.

Dichos documentos deberán estar presentados en esta oficina antes de 1.º de Diciembre indefectiblemente para su exámen y aprobacion, remitiéndoles por triplicado según está prevenido.

Esta Administracion confía en que los señores Alcaldes y Secretarios se apresurarán á cumplir tan importante servicio dentro de los plazos señalados, en la inteligencia de que sería muy sensible á esta oficina tener que proceder á la imposicion de la pena señalada en el art. 25 del reglamento citado si por abandono de los encargados de formarlos, hubiera de entorpecerse la marcha administrativa.

Valladolid 20 de Septiembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, *José Borrás*.

EDIFICIOS Y SOLARES

ESTADO expresivo de la riqueza y cuotas al 17'50 por 100 de los pueblos de esta provincia que por tener aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares, deben tributar en el próximo año de 1908, por medio de listas cobratorias, con las modificaciones á que den lugar los apéndices anuales conforme al art. 5.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, en la forma que se disponga, según lo prevenido en la regla 4.ª de la Circular de la Direccion general de Contribuciones de 5 del mismo mes y el cual se publica en este BOLETIN OFICIAL cumpliendo lo ordenado por dicho Centro directivo.

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza imponible que resulta del Registro fiscal	Cuotas para el Tesoro al 17'50 por 100 incluso el 1 por 100 de investigacion y cobranza	16 por 160 sobre el cupo para atender á las obligaciones de primera enseñanza	10 por 100 adicional	TOTAL general
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Aldeamayor de San Martin	5544	969	155'04	96'90	1220'94
2	Almenara	1121	196	31'36	19'60	246'96
3	Amusquillo	2834	496	79'36	49'60	624'96
4	Bahabon	1896	332	53'12	33'20	418'32
5	Barcial de la Loma	6118	1072	171'52	107'20	1350'72
6	Berceruelo	879	154	24'64	15'40	194'04
7	Bustillo de Chaves	1173	205	32'80	20'50	258'30
8	Camporredondo	2531	443	70'88	44'30	558'18
9	Castrillo-Tejeriego	4224	739	118'24	73'90	931'14
10	Castrojeza	4565	799	127'84	79'90	1006'74
11	Ciguñuela	6293	1102	176'32	110'20	1388'52
12	Cistérniga (La)	9276	1624	259'84	162'40	2046'24
13	Cogeces de Iscar	2773	485	77'60	48'50	611'10
14	Esguevillas	14117	2470	395'20	247	3112'20
15	Fombellida	5789	1013	162'08	101'30	1276'38
16	Fresno el Viejo	9618	1683	269'28	168'30	2120'58
17	Fuensaldaña	9564	1674	267'84	167'40	2109'24
18	Fuente Olmedo	2024	354	56'64	35'40	446'04
19	Hornillos	1473	258	41'28	25'80	325'08
20	Mudarra (La)	1887	330	52'30	33	415'80
21	Nava del Rey	103299	18077	2892'32	1807'70	2277'02
22	Piña de Esgueva	4975	871	139'36	87'10	1097'46
23	Portillo y su Arrabal	24480	4284	685'44	428'40	5397'84
24	Puente Duero	1739	304	48'64	30'40	383'04
25	Quintanilla del Molar	1140	199	31'84	19'90	250'74
26	Ramiro	1744	305	48'80	30'50	384'30
27	Ruales	4386	768	122'88	76'80	967'68
28	Rueda	57424	10049	1607'84	1004'90	12661'74
29	San Miguel del Pino	2885	505	80'80	50'50	636'30
30	Santovenia	3666	641	102'56	64'10	807'66
31	Seca (La)	40015	7003	1120'48	700'30	8823'78
32	Serrada	6717	1175	188	117'50	1480'50
33	Torrefombellida	3980	697	111'52	69'70	878'22
34	Torre de Peñafiel	1617	283	45'28	28'30	356'58
35	Valoria la Buena	16383	2863	458'88	286'80	3613'68
36	Vega de Valdetronco	3756	657	105'12	65'70	827'82
37	Villafranca de Duero	6668	1167	186'72	116'70	1470'42
38	Villafuerte	4507	788	126'08	78'80	992'88
39	Villanueva de la Condesa	1369	240	38'40	24	302'40
40	Villanueva de los Infantes	1734	305	48'80	30'50	384'30
41	Villarmentero	3551	621	99'36	62'10	782'46
42	Zarza (La)	2784	487	77'92	48'70	613'62
TOTAL GENERAL		392523	63692	10990'72	6369'20	86551'92

Valladolid 20 de Septiembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, *José Borrás*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 2.228.

**Ataquines.**

Terminado el repartimiento de consumos para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ataquines 24 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Fructuoso Gonzalez.

NÚM. 2.232.

**Bustillo de Chaves.**

Formado el proyecto de presupuesto que ha de regir durante el año de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos vecinos lo crean oportuno, pues pasados sin haberse producido reclamación alguna, se procederá a la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Bustillo de Chaves 22 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Pantaleon Llorente.—P. S. M., El Secretario, Felipe Fernandez.

NUM. 2.230.

**Santibañez de Valcorba.**

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos en el año próximo de 1908, se invita al vecindario para que lo soliciten en forma reglamentaria dentro del plazo de cinco días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que pasados estos sin verificarlo, se entenderá que renuncian á ellos.

Santibañez de Valcorba 23 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Francisco Mozo.

NÚM. 2.231.

**San Vicente del Palacio.**

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1906, se hallan ex-

puestas al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, para que dentro de referido plazo puedan ser examinadas por el vecindario y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

San Vicente del Palacio 24 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Víctor Velazquez.—El Secretario, Eleuterio García.

NUM. 2.233.

**Serrada.**

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1908, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, terminado que sea dicho plazo, pasará á la discusión y definitiva votación de la Junta municipal.

Serrada 24 de Septiembre de 1907.—El Alcalde accidental, Pedro Alonso.

NÚM. 2.227.

**Velilla.**

Acordado por el Ayuntamiento y Vocales asociados que todos forman la Junta municipal, como primer medio para hacer efectivo el encabezamiento general de consumos, de todas y cada una de las especies sujetas á tal impuesto en el próximo año de 1908, intentar los conciertos gremiales voluntarios, se invita á los gremios para que soliciten aquellos en forma reglamentaria, bien en junto ó por separado, dentro del preciso término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que pasado dicho plazo sin solicitarlos se entenderá que renuncian á ellos.

Velilla 17 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Robustiano Villagarcía.

NÚM. 2.234.

**Velilla.**

Por renuncia del que la venia desempeñando se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito con la dotación anual de quinientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía acompañadas de los documentos que acrediten ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía y demás extremos que se requieren para el desempeño de tal cargo por la Instrucción general de Sanidad y Reglamento del Cuerpo de titulares, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de este anuncio, pasado cuyo plazo no se admitirá ninguna solicitud y se proveerá en propiedad.

El agraciado queda en libertad de celebrar contratos con los vecinos pudientes que entre uno y otro concepto ascienden á dos mil pesetas.

Velilla 23 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Robustiano Villagarcía.

NUM. 2.229.

**Villanueva de las Torres.**

El Ayuntamiento y asociados constituidos en Junta municipal tiene acordado como primer medio para cubrir el encabezamiento de consumos y sus recargos en el próximo año de 1908 los conciertos gremiales voluntarios, y en su vista se convoca á los gremios para que en el plazo de ocho días lo soliciten si les conviniera. El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el tiempo indicado, debiendo advertir que si no dá resultado este medio se procederá al arriendo á venta libre.

Villanueva de las Torres 23 de Septiembre de 1907.—El Alcalde accidental, Cipriano Alonso.

NÚM. 2.171.

**Zaratan.**

Don Antonio Quintana Uribarri, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día de ayer, se encuentra el siguiente

*Particular.*—En tal estado visto el déficit de cinco mil setecientos diez y ocho pesetas, veinticinco céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1908, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su ni-

velación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas cinco mil setecientos diez y ocho pesetas veinticinco céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 19 de Julio de 1904 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases, que se haga en esta localidad, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de veintinueve céntimos de peseta por cada quintal métrico de paja y leña, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de doce mil ciento quintales de paja y siete mil setecientos diez y ocho de leña en to el año, que vienen á producir exactamente las cinco mil setecientos diez y ocho pesetas veinticinco céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones. No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y Asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Formerio Cernuda.—Miguel Valentin.—

Wenceslao Arnesto.—Heriberto Gutierrez.—Eugenio Cernuda.—Antonio Cernuda.—Antonio Quintana Uribarri, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde accidental en Zaratan á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Antonio Quintana Uribarri.—V.º B.º, El Alcalde accidental, Formerio Cernuda.

tos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde accidental en Zaratan á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Antonio Quintana Uribarri.—V.º B.º, El Alcalde accidental, Formerio Cernuda.

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día de ayer para cubrir el déficit de cinco mil setecientas diez y ocho pesetas y veinticinco céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1908 á saber:*

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal métrico	12.100	1'20	0'29	3409
Leña de idem.	Id.	7.618	1'32	0'29	2309'25
Total.					5718'25

Zaratan á 18 de Septiembre de 1907.—El Alcalde Presidente, Formerio Cernuda.—El Secretario, Antonio Quintana Uribarri.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

NUM. 2.224.

CÉDULA DE CITACION.

VILLALON.

En diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Valladolid dimanante de causa sobre expedicion de billetes falsos contra Anselmo Gil Guerra y otros, el Sr. Juez de instruccion de este partido acordó que por el ignorado paradero de Ramon de la Rosa Aparicio, se citara á éste por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que comparezca ante la Sala de lo criminal de referida Audiencia los días 27, 28 y 29 de Noviembre próximo á las nueve y media, para concurrir como testigo al juicio oral de la expresada causa, bajo los apercibimientos de Ley.

Villalon 21 de Septiembre de 1907.—El Escribano, Licenciado Julian Castro.

NUM. 2.222.

VILLADIEGO.

Don Eduardo Dirary Martin, Juez de instruccion del partido de Villadiego.

Por la presente requisitoria se cita y llama al testigo Don Juan Manuel Aguado de la Loma, cuyo domicilio y paradero se ignora, el cual ha sido Secretario de la Sociedad «La Union Agraria Nacional» Asciacion General de Labradores de España, para que en el término de diez días á contar desde la insercion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de

las provincias de Burgos y Valladolid, comparezca en este Juzgado y Sala de Audiencia del mismo, á prestar declaracion y reconocer las firmas estampadas por el mismo en los libros que obran unidos en la causa que por estafa se sigue, contra Don Policarpo Fernandez Polo, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término, le parará el perjuicio consiguiente, pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha dictada en expresada causa.

Dado en Villadiego á diez y siete de Septiembre de mil novecientos siete.—Eduardo Dirar.—P. S. M., Máximo A. Linares.

NUM. 2.223.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, ha acordado en providencia de ayer, entre otros particulares, se cite á Manuel Leon Espinosa Lopez, de veinticuatro años de edad, soltero, electricista, que habitó en esta Ciudad en la calle de la O, número cuatro y despues en la villa de Olmedo, para que comparezca en la Sala de dicho Juzgado, sita en la casa Ayuntamiento, el día cinco de Octubre próximo y hora de las doce, con objeto de celebrar el juicio verbal de faltas que pende sobre hurto de un reloj á Valentin Sanz, vecino de La Cistérniga.

Y mediante á ignorarse el actual domicilio del Manuel Leon Espinosa, se ha acordado citarle por medio de cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con el apercibimiento que de no concurrir al acto le parará el perjuicio á que haya lugar.

Para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido la presente para su insercion en dicho «Boletin oficial» en Valladolid á veinticuatro de Septiembre

de mil novecientos siete.—El Secretario, Pedro Palencia.

**Juzgados municipales.**

Núm. 2.225.

ALCAZARÉN.

Don Rufino Diez Neira, Juez municipal de esta villa de Alcazarén.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se ha instruido expediente á instancia de Roman Catalina García, de esta vecindad, para que se inscriba á su nombre en el Registro de la propiedad del partido y en el concepto de propias las fincas siguientes:

Una tierra en término de esta villa, que hace tres cuartas igual á veintiuna áreas, veintidos centiáreas, al pago de Malvecino, lindante por Oriente con otra de Constantino Herrero, Mediodía camino que va á la Arroyada, Poniente pinar de Doña Marcela Velasco y Norte tierra de Julian Alonso.

Otra tierra en dicho término al Camino hondo y Bodon Saladillo, que hace veintiuna áreas veintidos centiáreas, linda Oriente, Mediodía y Poniente tierra de Don Baldomero Garrido por su esposa Victoriana Velasco, y también al Poniente tierra de la señora Condesa de Bornos y Norte tierra de Julian Alonso.

Otra tierra que fué majuelo al pago de los Guijares y Tranca, que contiene 371 cepas en catorce áreas catorce centiáreas y noventa y cuatro decímetros, linda Oriente otra de D. Ildefonso Bedoya, Mediodía otro de Gregorio Neira, Poniente eriales y Norte majuelo de Gregoria de Evan.

Una viña en dicho término al pago de la Fuente milla que hace veintiuna áreas veintidos centiáreas cuarenta y un decímetros lindante por Oriente y Norte otra de herederos de José Mojon, Mediodía otra de Dionisio Gonzalez y Poniente otra de Anselmo Catalina.

Un majuelo en dicho término al pago de la Fuente bayo, que hace treinta y tres áreas noventa y cinco centiáreas y ochenta y cinco decímetros, linda Oriente Camino Carretero, Mediodía majuelo de Esteban Velasco, Poniente otro de D. Bernabé Olmedo y Norte de Dionisio Gonzalez.

Una casa en el casco de esta villa y su calle Larga, número ocho de la manzana cinco, lindante por la derecha otra de Telesforo Ortega, izquierda otra de Dionisio Gonzalez, espalda corral del antedicho Telesforo y de frente dicha calle Larga.

De las deslindadas fincas resulta asiento contradictorio por virtud de escritura de venta con pacto de retro á favor de D. Mario Ortiz Sanchez, vecino que fué de esta villa, ya difunto, fecha 10 de Noviembre de 1892, en cu-

ya virtud ha sido devuelto el expediente á este Juzgado á los efectos del artículo 402 de la ley Hipotecaria vigente y en su consecuencia se cita y emplaza á los herederos del expresado D. Mario Ortiz Sanchez, para que dentro del término de diez días comparezcan en dicho expediente á deducir su derecho, pues de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Alcazarén á 20 de Septiembre de 1907.—El Juez municipal, Rufino Diez.—P. S. M., Martin Gimenez, Secretario.

239

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 2.260.

**El Director del Parque Administrativo de suministros de esta Plaza.**

Hace saber: Que necesitando adquirir dicho establecimiento, que se halla situado en el ex-convento de San Agustin, por la Junta económica del mismo, los artículos que á continuacion se expresan:

*Servicio de subsistencias.*

- Harina de 1.ª clase
- Cebada
- Paja corta para pienso
- Carbon de cok procedente de la destilacion de hullas de llama larga
- Sal
- Leña

*Servicio de utensilios.*

- Carbon de encina
- Leña
- Jabon
- Paja larga
- Petróleo

pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicho Parque el día 10 de Octubre próximo á las once, rigiendo el reloj del Establecimiento en que tendrá lugar el concurso; advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito sin enmiendas ni raspaduras y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en Almacenes de la Administracion Militar en la forma que se ordene, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, teniendo además en cuenta que á las proposiciones se ha de acompañar el recibo de la contribucion que justifique el pago con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de Octubre y 18 de Noviembre de 1904.

Valladolid 27 de Septiembre de 1907.—El Director, M. Fábregas del Pilar.

Imprenta del Hospicio provincial.